

Ley del “Día de Recordación de Juan Boria, Faraón del Verso Negro”

Ley Núm. 34 de 30 de abril de 1996

Para establecer el día 17 de febrero de cada año, como el Día de Recordación de Juan Boria, Faraón del Verso Negro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Boria nació el 17 de febrero de 1905 en Dorado, Puerto Rico. Hijo de don Juan Boria Osorio y doña Anselma Romero. Se graduó de Maestro de Artes Industriales, de la Universidad de Puerto Rico. Recibió un doctorado honorario de la Universidad del Sagrado Corazón. El Teatro Municipal de Dorado lleva su nombre.

Juan Boria, el Faraón del Verso Negro, fue artista de la palabra, declamador que dramatizó durante mucho años las poesías de Fortunato Vizcarrondo, Luis Palés Matos y Nicolás Guillén, entre otros.

Educador de juventudes y ejemplar ciudadano divulgó una faceta de nuestra cultura representando así la raíz africana. Sin él, no hubiese sido posible aquilatar la verdadera valía de nuestra cultura.

Era Juan Boria la voz y la expresión del verso negroide. La sincera interpretación, la gracia, la voz para la mágica transmisión de la originalidad, la ironía, el colorido y sus gestos naturales eran únicos.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario honrar la memoria de esta personalidad que nos llegó desde Dorado en 1905, y con su arte y su vida reafirma valores de nuestra cultura y dramatiza la verdad martiana: "El alma emana igual y eterna de los cuerpos diversos en forma y color".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5038 Inciso (a)]

Se establece el día 17 de febrero de cada año como el Día de Recordación de Juan Boria, Faraón del Verso Negro.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5038 Inciso (b)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación desarrollarán y promoverán actividades alusivas a tal ocasión.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia--AFRODESCENDENCIA.](#)